

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
VIGENCIA DESDE:	01/11/2004
ACTIVIDAD:	GASTRONÓMICOS
RAMA:	HOTELES CUATRO ESTRELLAS
CONVENIO COLECTIVO:	362/2003

GASTRONÓMICOS

RAMA HOTELES CUATRO ESTRELLAS

CONVENIO COLECTIVO N° 362/2003

APLICACIÓN: 1/11/2004

R. (ST) 54 2/3/2005

RESOLUCIÓN HOMOLOGATORIA DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 9/12/2004

Buenos Aires, 2 de marzo de 2005

VISTO:

El expte. 1.102.336/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modif., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/4 del expte. 1.102.336/04, obra el Acuerdo celebrado por la Asociación Hoteles de Turismo de la República Argentina y la Unión de Trabajadores de Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina, respecto de las escalas salariales del CCT 362/2003, suscripto entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el mentado texto pactado, dentro de sus respectivos ámbitos de facultad negociadora.

Que la normativa negocial vigente exige la presentación del texto pactado por escrito para su pertinente homologación.

Que en razón de las aclaraciones efectuadas por los firmantes a fs. 63 de estos actuados y a los efectos de una correcta publicación del Acuerdo, corresponde intimar a las partes para que con posterioridad al dictado del presente, acompañen un texto ordenado del Acuerdo de fs. 2/4 de autos, receptando las aclaraciones respecto del ámbito de aplicación espacial y personal del acuerdo de marras.

Que la vigencia del Acuerdo se establece desde 1 de noviembre de 2004.

Que conforme al artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modif., le imponen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por Convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por tres (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la

intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la Asociación Hoteles de Turismo de la República Argentina y la Unión de Trabajadores de Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina, que luce a fs. 2/4 del expte. 1.102.336/04.

Art. 2 - Intímase a las partes signatarias a que en el plazo de treinta (30) días, presenten un texto ordenado del Acuerdo adecuando la cláusula de aplicación espacial y personal, tal como fuera observado por esta autoridad de aplicación y debidamente aclarado a fs. 63 de autos, bajo apercibimiento de ley.

Art. 3 - Fíjase, conforme lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modif., el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en las sumas que se detallan respecto de los hoteles categoría cuatro estrellas: setecientos noventa y seis pesos con sesenta y cuatro centavos (\$ 796,64) y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos con noventa y dos centavos (\$ 2.389,92) respectivamente y respecto de los hoteles categoría cinco estrellas ochocientos setenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 878,56) y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos (\$ 2.635,68) respectivamente.

Art. 4 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fs. 2/4 del expte. 1.102.336/04.

Art. 5 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 6 - Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

Art. 7 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 8 - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REGISTRACIÓN

Expte. 1.102.236/04

Buenos Aires, 7 de marzo de 2005

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 54/2005, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fs. 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 64/05.

**ACUERDO DE PARTES DE FECHA 9/12/2004, HOMOLOGADO POR R. (ST) 54 DE FECHA 2/3/2005.
ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES PARA LA RAMA HOTELES CUATRO Y CINCO ESTRELLAS**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 2004, se reúnen la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) y la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHTRA), habiendo las partes acordado las pautas salariales a incorporar al CCT 362/2004 vigente a la fecha y demás cuestiones comprendidas en el presente.

Este Convenio se suscribe en los términos de la ley 14250, sus complementarias y decretos reglamentarios, representando a los empleados la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), personería gremial N° 110, con sede Av. de Mayo 930, Capital Federal, representada en este acto por los Sres. José Luis Barrionuevo, en su carácter de secretario general, Dante Camaño, secretario adjunto, Osvaldo Ismael Figallo, secretario gremial, José González, Josefina Gutiérrez y Susana Álvarez, todos ellos acreditados ante la autoridad de aplicación conforme la personería gremial otorgada a quien representan con el asesoramiento técnico del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y representando a los empleadores, la Asociación

de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHTRA), inscripta en la Inspección General de Justicia según resolución (IGJ) 10 de fecha 20 de diciembre de 1980, con sede en Rivadavia 1157/9, piso 9 "C", Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Guillermo Lavallén, LE 4.260.764, en su carácter de presidente de la institución, y el Sr. Juan Mirena, LE 4.867.928, en su carácter de vicepresidente de la institución, con el patrocinio letrado del Dr. Glauco C. Marqués, conforme copia de estatutos y designación de autoridades que aquí se acompaña.

Conforme las negociaciones, se ha arribado al siguiente Acuerdo:

Las partes han acordado un incremento de la nómina salarial aplicable a la actividad de los hoteles cinco estrellas y de los hoteles 4 estrellas afiliados a la asociación empresaria firmante, incorporadas en el texto del CCT 362/2003, conforme la tabla salarial que al presente se acompaña y que a continuación se expone.

Los nuevos básicos quedarán conformados de la siguiente manera:

4 estrellas	Salario básico s/asig.	Asignación	Total nuevo básico
Categ. 1	560	60 (50 + 10)	620
Categ. 2	571	60	631
Categ. 3	617	60	677
Categ. 4	640	60	700
Categ. 5	681	60	741
Categ. 6	715	60	775
Categ. 7	775	60	835

5 estrellas	Salario básico s/asig.	Asignación	Total nuevo básico
Categ. 1	622	60 (50 + 10)	682
Categ. 2	634	60	694
Categ. 3	685	60	745
Categ. 4	720	60	780
Categ. 5	756	60	816
Categ. 6	794	60	854
Categ. 7	860	60	920

Las partes dejan en claro que el total de los nuevos básicos está formado por dos tipos de incremento: uno que se refleja en la tabla identificada como "salario básico sin asignación", el que ya constituye un incremento en relación con los básicos anteriores, y una segunda columna identificada como asignación, que constituye la incorporación de la asignación no remuneratoria establecida en el decreto 1347/2003 en el salario del empleado, teniendo en cuenta la incidencia de aportes sobre la misma, por lo que a partir de la fecha de incorporación al salario de esta asignación y su transformación como rubro salarial, cesa la obligación de las empresas aquí comprometidas a abonar dicho decreto. El total de la suma del primer más el segundo incremento constituyen el nuevo básico del CCT 362/2003 a aplicar a partir del 1 de noviembre del 2004.

Se reafirma la existencia de los adicionales establecidos en el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo que aquí se complementa, dejando en claro que los mismos deben ser calculados exclusivamente sobre los básicos de Convenio aquí pactados, o los que en el futuro se pacten por esta única vía -firma de Convenio Colectivo de Trabajo debidamente homologado-, salvo norma legal que impidiera en forma expresa esta posibilidad de exclusión de la base de cálculo.

De igual modo, se determina que el adicional zona fría o cualquier otro adicional incorporado a una región particular, deberá ser negociado y firmado por las comisiones zonales, locales o regionales, según corresponda. Hasta tanto no se disponga lo contrario y no se regulen nuevas alternativas al respecto conforme los alcances del presente, se mantienen vigentes los convenios paritarios celebrados entre estas dos entidades firmantes referidos a dichos adicionales.

COMPROMISO FINAL

Por último, las partes se comprometen dentro de los 10 días de la firma del presente a comenzar a negociar la normativa del CCT 362/2003 en las cláusulas que resulten pertinentes, teniendo en cuenta las diferencias existentes en las distintas zonas del país en cuanto a necesidades operativas y de trabajo tanto de las empresas como de los trabajadores de las distintas regiones, las nuevas modalidades de trabajo, etc.

En prueba de conformidad, las partes firman 4 ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, solicitándose la

homologación del presente en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley 14250 y sus modif.